



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº.- **065** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **06 MAR 2018**

#### VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 619820 de fecha 05 de enero de 2018 en Treinta y Ocho (038) folios, respecto al Recurso Impugnativo de Apelación promovido por la señora **Edilberta MAYORGA DE INGA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002924-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de noviembre de 2017, y Opinión Legal N°. 013-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002924-2017-GRA/GOB-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 03 de noviembre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho declara improcedente la solicitud de ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en calidad de cesante presentado por la señora **Edilberta MAYORGA DE INGA**, actual pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho;

Que, no conforme con lo resuelto la recurrente interpuso el presente recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare la nulidad del acto resolutorio materia de apelación y reformándola declare fundada su petición y se disponga a la autoridad educativa la emisión de nueva resolución, otorgando el recalcule del monto que realmente me corresponde sobre el rubro de la BONESP equivalente al 30% de su pensión mensual y/o íntegra, desde la fecha en que se genera el derecho a la actualidad;

Que, en primer lugar, se debe precisar que conforme al Cargo de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 002924-2017-GRA/GOB-GG-GRDS- DREA-DR de fecha 03 de noviembre de 2017, la citada Resolución fue



notificada el 06 de noviembre de 2017, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, el artículo 48° de la Ley N°. 24029-Ley del Profesorado, modificado por la Ley N°. 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°. 019-90-ED, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases, Evaluación, equivalente al 30% y los Directivos la Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión sobre la base de la remuneración total". De la dación del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM en el Sector Educación se viene pagando la BONESP sobre la Remuneración Total Permanente, del 30% de la remuneración total permanente, para el caso del docente y 5% adicional en el caso del personal directivo, jerárquico y docentes de Educación Superior, según lo dispuesto en el Art 8° Inc. a) y Art 10° de dicho dispositivo legal, el mismo que contraviene con lo precisado en el Art. 48° de la Ley N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212 de la Ley del Profesorado;

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular, cabe precisar que, la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar temáticas que se requiere, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de su remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues solo corresponde a los docentes en actividad;

Que, de la verificación realizada en el expediente se observa que se le reconoció a la **señora Edilberta MAYORGA DE INGA** dicha bonificación según lo establecido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 0624-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 10 de marzo de 2015, mediante la cual le reconoce la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su remuneración total y/o íntegra en aplicación del artículo 48° de la Ley N°. 24029 - Ley del Profesorado modificado por la Ley N°. 25212, a partir del 21 de mayo de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N°. 25212 que modifica la Ley del Profesorado) hasta el 31 de mayo de 1996 (día anterior a su cese según consta la Resolución Directoral Regional N°. 0507 de fecha 17 de junio de 1996), por lo que no corresponde su requerimiento de ampliación diferencial en vista de que el cálculo del monto por bonificación especial por preparación de clases y evaluación está ceñido a lo establecido por la Ley y la jurisprudencia pertinente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002924-2017-GR/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de noviembre de 2017, interpuesto por la señora **Edilberta MAYORGA DE INGA**, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE**, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**

